

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de CTA Comunicaciones Radiales y Compañía Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-232 de Arauco, a la organización comunitaria Radio Francys. Rol N° ILP 232-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 29 DIC 2011

**A : SUBFISCAL NACIONAL**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 2 de diciembre de 2011, don Carlos Alberto Aguayo Lagos, C.I. 10.510.574-6 y don Carlos Leonardo Fuentes González, C.I. 13.153.165-6, quienes representan a la sociedad CTA Comunicaciones Radiales y Compañía Limitada, RUT 76.131.720-K, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQK-232**, otorgada para la comuna de Arauco, VIII Región, cuya titularidad detenta la sociedad que representan, a la organización comunitaria funcional denominada Radio Francys, RUT 65.036.988-2, representada por don Alexis Rodríguez Bahamonde, RUT 12.769.612-8.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario bajo la fe del juramento, por los representantes de la sociedad que efectúa la transferencia y por quien comparece en representación de la organización adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
- a) CTA Comunicaciones Radiales y Compañía Limitada, proporciona datos sobre la constitución y modificación de la compañía, incluidos los relativos a los extractos de las respectivas escrituras públicas, publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Arauco; a la vez afirma la vigencia tanto de la sociedad como de la personería de sus representantes que comparecen en autos y declara que ellos son sus únicos socios.
  - b) Identificación de la señal distintiva, XQK-232; zona de servicio, comuna de Arauco; frecuencia principal 104,9 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 368 de 15 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 21 de junio de 2010. Nombre de la emisora, RADIO FRANCYS.
  - c) Además de la concesión objeto de la solicitud de autos, la declaración del representante de Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. y sus personas relacionadas, y del mismo modo la declaración de la parte adquirente que incluye a sus relacionadas, ambas no se refieren a sus intereses en otros medios de comunicación social, ni tampoco aluden a solicitudes en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica. Sin embargo, el representante de la adquirente afirma que la sociedad que transfiere en el listado de SUBTEL figura como concesionaria de la radio XQK-192, de Arauco, pero informa al respecto que dicha radioemisora fue transferida a Agrupación Radio Vida mediante Decreto N° 1126 de 1 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de 19 de octubre de 2011.
  - d) Como adquirente, quien comparece por Radio Francys afirma: a) que el 19 de octubre de 2010, esta Organización Comunitaria Funcional cumplió con lo que establece el artículo 8 de la Ley N° 19.418 y se encuentra inscrita con el N° 674 en el Registro Público de la I. Municipalidad de Arauco, y b) a

la fecha, dicha organización y su personería para representarla se encuentran vigentes.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
  - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de Organización comunitaria funcional.
  - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 Watt.
  - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
    - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
    - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para

los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

5. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
6. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
7. De acuerdo con lo expuesto, CTA Comunicaciones Radiales y Compañía Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en mínima cobertura ya individualizada, a la entidad comunitaria Radio Francys quien se interesa en adquirirla.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

8. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

9. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Arauco, Octava Región.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

10. En dicho mercado relevante, considerando la información pública de SUBTEL, transmiten 6 radios: 3 con transmisiones FM locales y las tres restantes como radioemisoras de mínima cobertura (MC).
11. CTA Comunicaciones Radiales y Compañía Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

**TABLA 1: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a CTA Comunicaciones Radiales y Compañía Limitada.**

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQK-192	MC	8	ARAUCO	98,7	1,00
XQK-232	MC	8	ARAUCO	104,9	1,00

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

12. Los socios de CTA Sociedad de Comunicaciones Radiales y Compañía Limitada, ya individualizados, como personas naturales no registran participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la misma fuente de información.
13. La organización comunitaria denominada Radio Francys, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, y como persona natural quien en autos comparece en su nombre, según la base pública de datos de SUBTEL no está registrado como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

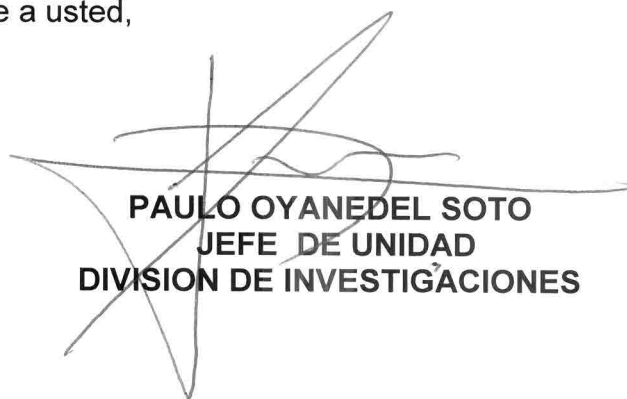
## III. CONCLUSIONES

14. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido a que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco

modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
16. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 3 de enero de 2012.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**